



---

**ACUERDO 001 DE 2010**  
(Octubre 12)  
**Por el cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar**

El Consejo de Administración de COOPEMUPC en uso de las atribuciones estatutarias y especialmente las contempladas en la Ley 79/88

**CONSIDERANDO**

1. Que el Estatuto de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar COOPEMUPC establece que una de las funciones del Consejo de Administración es la de expedir las reglamentaciones pertinentes sobre el servicio de crédito y la prestación de los servicios para los asociados.
2. Que es necesario adecuar el Reglamento de Crédito vigente a las nuevas circunstancias y necesidades de los asociados y a la situación económica del país.
3. Que el Gobierno Nacional ha expedido la reglamentación de la Evaluación del Riesgo de Crédito, contenida en el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, reformada mediante circulares 004 de agosto de 2008, 001 y 004 de enero de 2009, emanadas de la Superintendencia de la Economía Solidaria, lo cual hace necesario introducir modificaciones a los reglamentos de crédito de las entidades vigiladas para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
4. Que es política del Consejo de Administración el mejoramiento continuo de los servicios de COOPEMUPC, especialmente en lo que hace referencia a la agilidad en la aprobación de las solicitudes de crédito de los asociados y en el desembolso de su correspondiente valor,



## RESUELVE:

Expedir el nuevo Reglamento de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar COOPEMUPC, así:

### CAPITULO I PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

#### OBJETIVOS Y POLITICAS

**ARTICULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO.** El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el otorgamiento del crédito en COOPEMUPC, en busca de la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos.

Las disposiciones aquí contenidas son de estricto cumplimiento en todas las dependencias de COOPEMUPC. Las modificaciones que se requieran serán efectuadas única y exclusivamente por el Consejo de Administración.

El control del cumplimiento de las políticas y normas les corresponde a la Revisoría Fiscal y a la Junta de Vigilancia, en cumplimiento de sus funciones de autocontrol.

**ARTICULO 2. OBJETIVO.** Contribuir al desarrollo integral del asociado y de su grupo familiar, otorgando créditos que sirvan para mejorar su calidad de vida.

Se entiende por crédito la operación en virtud de la cual COOPEMUPC, a cambio de una promesa de pago futuro, y con base en el valor de los aportes sociales, entrega una suma de dinero, o un servicio a favor de un asociado.

**ARTICULO 3. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** COOPEMUPC tendrá como objetivos en la prestación de servicio de crédito, los siguientes:

- a) Garantizar la disponibilidad de los recursos y la liquidez adecuada para la prestación del servicio de manera oportuna.



- b) Hacer préstamos a los asociados manteniendo la política de ser competitivos frente a las tasas de interés del mercado, en los términos del presente Reglamento.
- c) Facilitar a los asociados la obtención de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similar, a través de convenios o líneas de crédito.

**ARTÍCULO 4. POLÍTICAS DEL CRÉDITO.** En la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa aplicará las siguientes políticas:

- a) Utilizar el crédito como el mejor medio para fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua de los asociados de COOPEMUPC.
- b) Prestar el servicio de crédito con base en los recursos propios recibidos de los asociados por concepto de aportes.
- c) El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven la calidad de vida de los asociados y de su grupo familiar, con base en la cooperación y la solidaridad y haciendo del crédito un instrumento de inversión o fomento para coadyuvar a los asociados a solucionar sus necesidades, antes que constituirlo en un simple factor de endeudamiento.
- d) La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.
- e) Proteger al máximo el patrimonio de COOPEMUPC, exigiendo las garantías estipuladas en el presente Reglamento, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.
- f) El crédito ofrecido deberá propender, por el sostenimiento de tasas activas razonables dentro del mercado financiero y obedecerá a las políticas institucionales de la Cooperativa. Cuando se requiera hacer ajustes en las condiciones de los préstamos, el Consejo de Administración deberá considerar que no se afecte la liquidez de la COOPERATIVA, se asegure la sostenibilidad de los ingresos para cubrir sus costos y gastos operacionales y se genere un excedente adecuado que le permita un desarrollo armónico a COOPEMUPC y la provisión de recursos para los fondos sociales.
- g) Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando en consecuencia normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio servicio.



- h) Consecuentes con la necesidad de garantizar la integridad de los aportes, COOPEMUPC contará con especiales mecanismos de autocontrol, evaluación y aplicación de un estricto seguimiento, a fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
- i) Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados.
- j) Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad comprobada y prevista con la debida autorización por el Consejo de Administración.
- k) Se ofrecerá a la totalidad de los asociados, en los términos y condiciones del presente Reglamento, sin hacer distinciones de carácter social, económico o personal y estimulando la iniciativa empresarial de los asociados y su familia, líneas de créditos que fomenten la constitución de empresas familiares, previa la presentación del plan de negocios debidamente aprobados por el comité de evaluación correspondiente.

**ARTICULO 5. RECURSOS PARA CRÉDITO.** Con el fin de prestar un eficiente servicio de crédito a sus asociados, COOPEMUPC deberá realizar las acciones necesarias tendientes a obtener fondos suficientes que le permitan cubrir la demanda de créditos. Los recursos en general podrán provenir de:

- a) Aportes periódicos efectuados por los asociados.
- b) Recaudos de Cartera.
- c) El aprovechamiento de las Reservas Patrimoniales.
- d) Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- e) Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- f) Los recursos de crédito externo, en los casos especiales que apruebe el Consejo de Administración.

## CAPITULO II USUARIOS

**ARTICULO 6. USUARIOS.** Por regla general y sin perjuicio de las condiciones específicas de cada línea, podrán ser usuarios de los servicios de crédito de COOPEMUPC en los términos del presente Reglamento, todos los asociados hábiles. Se entiende por Asociado hábil, aquel que al momento de la solicitud de crédito se



encuentre al día en sus obligaciones con la Cooperativa y no se encuentre suspendido en el uso de los servicios y derechos.

Para optar al servicio de crédito en la Cooperativa, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la capacidad de pago exigida, debidamente certificada por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar y del fondo de pensiones correspondiente y/o certificación de ingresos adicionales firmada por Contador Público Titulado.
- b) Estar al día en los compromisos adquiridos con la Cooperativa.
- c) No estar sancionado con suspensión del servicio de crédito o con suspensión total de derechos.
- d) Diligenciar el formulario de solicitud de crédito diseñado por la Cooperativa para tal fin y adjuntar los soportes requeridos.
- e) Hacer uso correcto de los créditos recibidos de la Cooperativa que tengan destinación y condiciones especiales.
- f) Ofrecer las garantías que le sean solicitadas.
- g) Formalizar y recibir el crédito dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 7. OBLIGACIONES DE LOS DEUDORES.** Obtenido el crédito, los asociados quedan especialmente obligados a:

- a) Pagar el capital y los intereses estipulados en el respectivo pagaré, a través de descuentos por nómina, fondo de pensiones o excepcionalmente pago por consignación en cuenta de COOPEMUPC, según el tipo de crédito.
- b) Autorizar a la empresa en caso de retiro, para que descuenten del saldo de prestaciones sociales, indemnizaciones, mesada o primas pensionales, u otros conceptos pagados al trabajador, los créditos que tenga vigentes con la Cooperativa.
- c) Constituir y tener vigente la póliza de seguros contra todo riesgo de los bienes dados en garantía.
- d) Asegurarse de que las garantías ofrecidas se mantienen, o reemplazarlas cuando dejen de constituirse como tal.
- e) Invertir los dineros del crédito en la forma en que se haya expresado al solicitarlo.
- f) Cuando el crédito lo requiera, podrá ser supervisado por la Cooperativa.



- g) Todo asociado, por el hecho de serlo, autorizará permanente e irrevocablemente a los pagadores de las entidades que generan el vínculo común de asociación, o a otras entidades o personas de cualquier naturaleza de las que perciban ingresos por cualquier concepto, para que retenga de estos las sumas que adeuden a COOPEMUPC, siempre que conste en documento firmado por el asociado.
- h) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, o no cancelen oportunamente sus compromisos adquiridos con las cuotas extras en las primas de los meses de junio y diciembre de cada año, esta no podrán considerarse eximida de responsabilidad y deberán, por lo tanto, prever lo conducente para cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar.
- i) Cuando por cualquier razón el asociado solicite una licencia no remunerada, deberá comunicarse con la Cooperativa, con el fin de establecer los mecanismos de pago de las obligaciones contraídas y no quedar en mora en el pago de sus obligaciones.
- j) En general, cumplir con los compromisos que le impone la calidad de asociado de la Cooperativa.

### **CAPITULO III PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CREDITO**

**ARTICULO 8. ANALISIS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO.** En el análisis y otorgamiento del crédito en COOPEMUPC, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Recibida toda la documentación relativa a la operación de crédito de manera completa y adecuadamente diligenciada por el asociado, la Sección de Aportes y Crédito procederá a verificar la información contenida y dejará evidencia sobre dicha verificación en el formato por parte de la persona responsable. La solicitud de crédito deberá contar con espacio para datos y firmas relativas a la responsabilidad de la radicación, verificación de datos, análisis de riesgo y aprobación de la operación.



2. Se verificará si la solicitud cumple con los criterios determinantes para el otorgamiento de créditos en COOPEMUPC, como son: Capacidad de endeudamiento y límite a la concentración de riesgo individual en los términos del presente Reglamento.
3. Si cumple con los criterios determinantes, la operación de crédito se puede aprobar a criterio de la instancia respectiva, pero para establecer las garantías a exigir se deberá efectuar previamente la evaluación de riesgo individual de la operación de crédito con base en el sistema de puntaje implementado por la Cooperativa, que incorpora las variables mínimas obligatorias exigidas por la normatividad vigente y otras variables determinadas por COOPEMUPC, para establecer la probabilidad de incumplimiento del deudor, denominada **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO INDIVIDUAL**, que se detallan en el Anexo 1 y que forma parte integrante del presente Reglamento.
4. Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo, tanto para el deudor principal como para los codeudores. No obstante, a criterio de la Sección de Aportes y Crédito, podrán exceptuarse de la consulta a la Central de Riesgo las operaciones activas de crédito no afectadas en operaciones crediticias cuyo monto sea igual o inferior a los aportes sociales del solicitante, siempre y cuando COOPEMUPC no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso. En todo caso, COOPEMUPC deberá reportar a la Central de Riesgo su cartera de crédito, independientemente de su calificación.
5. Las garantías mínimas exigibles al deudor por parte de la Sección de Aportes y Créditos serán las establecidas en el presente Reglamento. Sin embargo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria se podrán exigir mayores garantías, de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor y las orientaciones que en materia de garantías establece la **MATRIZ DE GARANTIAS MINIMAS** en el Anexo 2, que forma parte integrante del presente Reglamento. Si el deudor, además de cumplir con los criterios determinantes, puede aportar las garantías exigidas por la instancia aprobatoria, la operación de crédito puede aprobarse por la instancia respectiva, o si requiere que se analice alguna excepción, ésta deberá ser aprobada por el Consejo de Administración.



6. Una vez aprobadas, las condiciones de las líneas de crédito serán diferenciales y se aplicarán los principios de igualdad y equidad, entendiéndose por igualdad la aplicación uniforme de los reglamentos a todos los asociados sin discriminación alguna, y por equidad la justa y proporcional retribución que recibe cada asociado en función de su contribución y aporte a la Cooperativa.

**ARTICULO 9. CRITERIOS DETERMINANTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS.** En la aprobación de los créditos se tendrá especial atención en verificar el estricto cumplimiento de las normas referentes a capacidad de endeudamiento total y límite a la concentración de riesgo individual establecida en el presente Reglamento, del siguiente modo:

- a) **CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO.** Se refiere a la disponibilidad de ingresos con que cuenta el asociado para la cancelación de los créditos mediante descuentos de nómina en las condiciones solicitadas, y que será certificada por la Coordinación del Grupo de Gestión y Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar y demás entidades correspondientes, quienes verificarán que al asociado le quede disponible como salario, luego de todos los descuentos, lo estipulado por ley.
- b) **CUPO INDIVIDUAL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL Y LÍMITE A LA CONCENTRACION DE RIESGO INDIVIDUAL.** Hace referencia al nivel de endeudamiento que posee el asociado con la Cooperativa, determinado como la sumatoria de todas las operaciones de crédito que posee con la entidad a través de las diferentes líneas de crédito. Dicha relación no podrá superar los límites establecidos en la **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS** que constituye el Anexo 3 y forma parte integral del presente Reglamento. Así mismo, sus deudas sumadas a las obligaciones como codeudor no podrán superar en más de cinco (5) veces sus aportes sociales. En caso de que el asociado desee efectuar una capitalización adicional para cubrir dicha relación máxima de endeudamiento total, deberá advertirse al asociado que ésta forma parte de los aportes ordinarios que solo podrán devolverse en caso de la pérdida de la condición de asociado. Si, excepcionalmente, al desembolsar un crédito se llegare a efectuar un descuento para incrementar los aportes sociales, el 100% de esta partida se debe contabilizar como un pasivo, el cual se amortizará en el mismo plazo de la obligación crediticia. Así, sólo se podrá llevar a aportes sociales la parte proporcional que se



amortice del crédito. En todo caso, el cupo máximo de endeudamiento total permitido para cualquier asociado de la Cooperativa es de ciento cincuenta (150) SMLMV, independientemente de la relación de Deuda / Aportes que presente, para evitar la concentración individual del riesgo.

**ARTÍCULO 10. EVALUACION INDIVIDUAL DE RIESGO.** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este Reglamento, se deberá mantener, en el expediente de crédito del asociado, información personal y financiera completa y actualizada, de acuerdo con los formatos establecidos por la Cooperativa.

Dicha información será la necesaria para efectos de la aplicación de la tabla de **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO**, diseñado por la Cooperativa y que se adjunta al presente Reglamento en el Anexo 1, para efectos de establecer el riesgo individual de cada operación de crédito, entendido éste como la probabilidad de incumplimiento del deudor con base en las variables y criterios objetivos incluidos en dicho **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO**.

El puntaje obtenido en cada evaluación deberá permitir clasificar al potencial deudor como de riesgo Alto, Medio o Bajo, de acuerdo con el perfil de riesgo que determine el Consejo de Administración en el **PUNTAJE PONDERADO DE RIESGO** y con base en dicha calificación de riesgo, a juicio de la respectiva instancia aprobatoria, se podrán exigir mayores garantías de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor y las orientaciones que en materia de garantías establece la **MATRIZ DE GARANTIAS MINIMAS**, Anexo 2, que forma parte integrante del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11. DESEMBOLSO.** Los desembolsos de los créditos se realizarán de común acuerdo con los asociados y se someterán a la disponibilidad de recursos de la tesorería. Los costos que genere la transacción del giro correrán por cuenta del asociado.



## CAPITULO IV DOCUMENTACION

**ARTICULO 12. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO.** Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a la Cooperativa, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, etc., serán sufragados por el asociado.

**ARTICULO 13. DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE CRÉDITOS.** Los asociados y sus codeudores deberán allegar los siguientes documentos con la solicitud de crédito:

1. Formulario de solicitud debidamente diligenciado, tanto por el solicitante como por los codeudores. Anexar: Consulta a la Central de Riesgo correspondiente, Certificado de Asegurabilidad y comprobante del sueldo actual devengado y/o certificado de ingresos adicionales firmado por Contador Público Titulado.
2. Certificado de libertad y tradición de los inmuebles de su propiedad, recientemente expedido (máximo treinta (30) días de antigüedad), cuando se esté ofreciendo como garantía una hipoteca.

**ARTICULO 14. INFORMACIÓN DEL DEUDOR.** Las operaciones activas de crédito que realice COOPEMUPC deberán contener la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en sus archivos:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
9. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.



10. En caso de créditos refinanciados y reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la refinanciación y reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, COOPEMUPC debe dejar evidencia por escrito mediante la firma de la tabla de amortización o a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que se consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

**ARTICULO 15. FIRMA DE PAGARES, LIBRANZA Y DEMAS DOCUMENTOS.** Una vez aprobado el crédito, se deberá diligenciar y firmar un pagaré con la respectiva huella dactilar. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la Cooperativa. En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con la Cooperativa, deberá firmar siempre un nuevo pagaré. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia de un funcionario de la Cooperativa. Los asociados con residencia temporal en otra ciudad, deberán enviar los documentos debidamente firmados y autenticados.

**ARTICULO 16. CONFIDENCIALIDAD.** Todos los empleados de la Cooperativa deberán manejar la confidencialidad y no suministrar información sobre si se tiene cupo como deudor solidario, salvo que quien vaya a respaldar un crédito con su firma lo solicite personalmente.

## CAPITULO V INSTANCIAS DE APROBACION

**ARTICULO 17. INSTANCIAS DE APROBACIÓN.** Para estudiar y aprobar las solicitudes de crédito, la Cooperativa tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento y el cupo que presente el asociado en el momento de la solicitud de crédito. El cupo



resulta de la sumatoria de dos (2) veces el valor de los aportes menos el saldo de los créditos vigentes, sin tener en cuenta el saldo del crédito solicitado.

De acuerdo con lo anterior, la Cooperativa dispondrá de las siguientes instancias de aprobación:

- a) **La Gerencia:** Aprobará todas las solicitudes de crédito de cualquier línea que presenten los asociados cuyo monto sea igual o inferior a cinco (5) S.M.M.L.V. Además, tendrá competencia para aprobar los créditos especiales de Primas de Servicio y de Navidad, cada una en el semestre correspondiente.
- b) **Sección de Aportes y Créditos:** Conformada por seis (6) miembros, tres principales y tres suplentes, asociados hábiles, designados y removidos libremente por el Consejo de Administración, quienes contarán con el acompañamiento permanente del Tesorero de la Cooperativa. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple y el quórum mínimo será de dos, caso en el cual deberán aprobar las solicitudes por unanimidad. Aprobará todas las solicitudes de crédito que no sean de competencia de la Gerencia.
- c) **El Consejo de Administración:** Aprobará todas las reestructuraciones de créditos de los asociados, en los términos del presente Reglamento, y las solicitudes de crédito de los miembros de la Sección de Aportes y Crédito que no sean de competencia de la Gerencia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se esté discutiendo en el Consejo de Administración acerca de la viabilidad y aprobación de un crédito de reestructuración solicitado por uno de los miembros del Consejo de Administración, el interesado no podrá votar y deberá retirarse de la reunión durante la discusión y votación del crédito.

**ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDAD.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros de cada estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Los créditos otorgados por la Sección de Aportes y Créditos y por la Gerencia, deberán ser informados al Consejo de Administración mensualmente y dejando constancia en acta.



## CAPITULO VI GARANTÍAS

**ARTICULO 19. DETERMINACIÓN DE GARANTIAS.** Las garantías serán establecidas para cada caso, según lo determina el presente Reglamento, con base en la capacidad de pago, a fin de garantizar adecuados niveles de cubrimiento para la Cooperativa y la menor exposición al riesgo crediticio. A juicio de la respectiva instancia aprobatoria, se podrán exigir mayores garantías a las establecidas en el Reglamento, de acuerdo con la calificación individual de riesgo del deudor, siguiendo para el efecto los lineamientos de la **MATRIZ DE GARANTIAS MINIMAS**, Anexo 2, que forma parte integrante del presente Reglamento.

**ARTICULO 20. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** Para recibir el dinero, el asociado deberá constituir las garantías que determine la instancia de aprobación correspondiente, siguiendo para el efecto los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, y firmará los demás documentos que requieran de esta formalidad, de acuerdo con los procedimientos internos de la Cooperativa, tales como el comprobante de egreso, la libranza, el pagaré y la carta de instrucciones anexa. No se podrá efectuar ningún desembolso total o parcial cuando no se encuentren satisfactoriamente constituidas y entregadas las garantías exigidas en la aprobación del crédito. Queda expresamente prohibida la práctica de aceptar garantías temporales para el desembolso del crédito y la posterior constitución de las garantías exigidas.

**ARTICULO 21. CLASES DE GARANTÍAS.** COOPEMUPC podrá aceptar garantías personales admisibles, y otras garantías en los montos y tipos que establezca este Reglamento.

**ARTICULO 22. DEFINICION DE GARANTIAS ADMISIBLES.** Para los propósitos de este Reglamento, se definen legalmente como garantías o seguridades que deben clasificarse como “admisibles”, aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y



- b) Que la garantía o seguridad ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada al otorgar a la Cooperativa una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

**PARAGRAFO.** La enumeración de garantías admisibles contempladas en este Artículo no es taxativa; por lo tanto, serán garantías admisibles aquellas que, sin estar comprendidas en las clases enumeradas en este Artículo, cumplan las características señaladas en el Artículo anterior.

**ARTICULO 23. CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES.** Las siguientes clases de garantías o seguridades, siempre que cumplan las características generales indicadas precedentemente, se considerarán por la Cooperativa como admisibles:

1. **HIPOTECARIA:** Se entiende por garantía real la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de una obligación. La Cooperativa aceptará garantía hipotecaria abierta de primer grado sin límite de cuantía.

En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado a favor de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar COOPEMUPC, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite.

2. **ENDOSO DE TITULOS DE DEUDA.** COOPEMUPC también podrá aceptar como garantía para sus créditos los títulos de deuda expedidos por entidades de reconocida solvencia económica vigilados por la Superintendencia Financiera, distintas de entidades Cooperativas, "Endosados en Garantía".

**PARÁGRAFO. PÓLIZAS DE SEGUROS.** Además de la póliza colectiva de vida deudores con que debe contar la Cooperativa y que podrá ser asumida por ésta o cobrada al deudor, según lo determine el Consejo de Administración; cuando se ofrece garantía hipotecaria de la obligación, el asociado debe constituir póliza de seguro contra todo riesgo, en la cual debe figurar como primer beneficiario la Cooperativa. Esta póliza se debe actualizar anualmente y remitir la copia a la Cooperativa. A los asociados que no cumplan con la obligación de actualizar la póliza se les suspenderá el servicio de crédito hasta tanto subsane el incumplimiento, para lo cual la Cooperativa podrá constituir la respectiva póliza con cargo al asociado. La Cooperativa contará con póliza colectiva de



vida, la cual incluirá el valor de las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa, cuya prima será pagada por el asociado.

**ARTICULO 24. CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS ADMISIBLES.** Se exigirá garantía admisible para los créditos que no puedan ser cubiertos con garantía personal o codeudor, de acuerdo con las reglas y topes establecidas en el presente Reglamento. El monto máximo que cubre la garantía real será:

- a) **Hipotecaria:** 70% de su valor establecido a partir de avalúo comercial elaborado por perito de la Lonja, o calculado sobre el avalúo catastral, cuando el valor de la deuda garantizada sea inferior al 70% del avalúo catastral. En caso de tratarse de vivienda de interés social – VIS - dicho cubrimiento podrá llegar hasta el 80%.
- b) **Títulos de Deuda:** 100% de su valor facial.

**PARAGRAFO. AJUSTE DE GARANTIAS.** La Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar COOPEMUPC realizará, conforme a la normatividad vigente, evaluaciones periódicas de la cartera, para establecer el riesgo y, además de ajustar las provisiones, podrá exigir a los deudores el mejoramiento de las garantías otorgadas en cualquier momento, so pena de suspenderles la prestación del servicio de crédito hasta tanto se mejoren las garantías, o de deteriorar su calificación para reporte a las centrales de riesgo.

**ARTICULO 25. GARANTÍA PERSONAL.** Puede ser:

**1. Deudor Principal:**

En este caso, el deudor principal compromete sus aportes en la Cooperativa, y sus prestaciones sociales en el momento de liquidación laboral definitiva. COOPEMUPC, a juicio de la Sección de Aportes y Créditos, podrá aceptar la firma del pagaré solo por el Deudor principal a aquellos asociados trabajadores activos de la empresa que genera el vínculo con descuento por nómina, en los siguientes casos:

- a) La autorización del descuento por nómina de la empresa donde labora, diferente a la Universidad Popular del Cesar.
- b) En el caso de los trabajadores independientes, certificado de ingresos firmado por un contador público.



- c) En el caso de personería jurídica, todos los Estados Financieros.

## 2. Codeudor:

Codeudor es la persona que respalda con su firma la obligación contenida en el título valor que firma conjuntamente con el deudor.

El Codeudor deberá ser aceptado siguiendo para el efecto los criterios de análisis y requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente Reglamento para el asociado solicitante del crédito.

La garantía la constituye el patrimonio comprometido del codeudor, sus aportes como asociado y su capacidad de pago. Deberá contar con estabilidad laboral conforme a lo establecido en el presente Reglamento, bien sean asociados a COOPEMUPC o no.

Se podrá aceptar como garantía la presentación de uno o más codeudores, a juicio de la instancia de aprobación, para créditos cuyo monto sea superior a la sumatoria de todos los créditos incluido el solicitado menos los aportes, y que no superen la suma equivalente a cinco (5) veces el ingreso promedio mensual del asociado (salario básico más viáticos y comisiones).

Los codeudores deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ser empleados o funcionarios de la empresa que genera el vínculo. No se aceptarán como codeudores los asociados vinculados como trabajadores con vinculación laboral provisional, a término, o supernumerario.
- b) Ser empleados con contrato laboral a término indefinido de otras empresas, siempre y cuando tengan una antigüedad laboral no inferior a tres (3) años.
- c) Si no es funcionario de la empresa que genera el vínculo, las cuotas de los créditos que figuran en su reporte a la Central de Riesgo no podrán superar el 30% de su ingreso laboral.
- d) Si es asociado, sus deudas sumadas a las obligaciones como codeudor no podrán superar en cinco (05) veces sus aportes sociales.



e) Si no es asociado, el saldo de las deudas de las cuales es garante no debe superar en más de diez (10) veces su ingreso básico. El posible codeudor no debe estar reportado en las Centrales de Riesgo con calificaciones negativas superiores a "B"; por lo tanto, todos los codeudores deberán ser consultados, sin excepción.

3. **Pólizas de seguros.** La Cooperativa podrá aceptar al asociado otras opciones de garantías, como seguros de desempleo o seguros que cubran el saldo insoluto de la obligación en caso de incumplimiento del deudor, de acuerdo con la oferta de estos productos existentes en el mercado. Estos seguros deberán ser tomados y pagados por el asociado y determinarán como beneficiario a la Cooperativa.

## CAPITULO VII CONDICIONES

**ARTICULO 26. CONDICIONES.** Serán las establecidas en el presente Reglamento relativas a: capacidad de pago, cupos máximos de endeudamiento, instancias de aprobación, cupo y garantías exigidas. Sin perjuicio de lo anterior, los plazos, tasas, formas de pago, límite al número de créditos y formas de prepago, serán establecidos periódicamente por el Consejo de Administración y publicados para conocimiento de los asociados en **TABLA DE CONDICIONES VIGENTES PARA LOS CREDITOS**, que constituye el Anexo 3 y forma parte integral del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27. FORMAS DE AMORTIZACIÓN.** Para la cancelación de los créditos otorgados por la Cooperativa se definen tres (3) formas de pago, a saber: Pago Único, Cuota Fija y Cuotas Extras.

a) **Pago Único.** Se entiende como la amortización a capital e intereses en una sola cuota.



- b) **Cuota Fija.** Son los pagos a capital e intereses en cuotas de igual valor, pagaderas mensualmente. Este sistema de amortización se utilizará en todos los créditos. A esta clase de amortización se le podrán adicionar cuotas extraordinarias, en las formas previstas en el presente Reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- c) **Cuotas Extras.** Los asociados pueden comprometer en su plan de pagos compromisos de cuotas extras con las primas legales de junio y diciembre de cada año. El deudor podrá efectuar abonos extraordinarios en cualquier momento, señalando para el efecto la forma en que deberá aplicarse el pago entre una de las dos opciones siguientes: pago anticipado de cuotas futuras o abono extraordinario a capital, pudiendo escoger si desea que se le reduzca el plazo o la cuota del crédito, sin que ello signifique novación o reestructuración de la obligación.

**ARTICULO 28. TASAS DE INTERÉS.** Los criterios establecidos para la fijación de las tasas de interés para cada clase de préstamo en este Reglamento estarán determinados de acuerdo con los siguientes aspectos:

- a) El margen de intermediación necesario para el funcionamiento normal de la Cooperativa que le permita después de atender los costos financieros, pagar sus gastos administrativos, previendo contingencias de cartera.
- b) Con base en las estrategias de generación de excedentes encaminados a la prestación de los servicios sociales.
- c) De acuerdo con las tasas activas de entidades que adelanten actividad financiera, según estudios de mercado realizados.

**ARTICULO 29. LIMITES A LA TASA DE INTERÉS.** El Consejo de Administración fijará las tasas de interés de acuerdo con la estructura de Inversión y Financiamiento de COOPEMUPC. La Cooperativa no otorgará créditos estipulando tasas por encima del límite máximo establecido por el Código Penal, Artículo 235, como "Usura", de 1.5 veces el interés cobrado por los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, certificado mensualmente por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios serán 0.2 puntos por encima del interés normal.



## CAPITULO VIII LINEAS DE CREDITO

**ARTÍCULO 30.** De conformidad con los estatutos y normas legales vigentes, la Cooperativa tendrá las siguientes líneas de crédito:

- a) **Préstamo Ordinario:** Es otorgado para libre inversión, y su cuantía máxima será hasta dos (2) veces el monto de sus aportes.
- b) **Préstamo Extraordinario:** Crédito de libre inversión que se concede a los asociados por una cuantía máxima hasta una (1) vez el monto de sus aportes.
- c) **Calamidad Doméstica:** Es aquel cuya destinación es para casos de calamidad familiar o fuerza mayor. La cuantía máxima será hasta dos (2) veces el SMMLV.
- d) **Gerencia:** Es aquel cuya destinación es para cubrir necesidades inmediatas del asociado y cuya cuantía es hasta un (1) SMMLV
- e) **Educativo:** Es aquel cuya solicitud hará el asociado para destinarlo al pago de servicios educativos para sí o para sus hijos; la cuantía máxima es hasta diez (10) SMMLV.
- f) **Suministro de Víveres y Ranchos:** es aquel destinado para el suministro de elementos básicos de la canasta familiar y demás necesidades primarias, el cual se prestará por convenios con entidades comerciales; la cuantía es hasta uno y medio (1 ½) SMMLV.
- g) **Salud:** Es aquel destinado para cubrir los gastos asistenciales de: atención médica, odontológico, hospitalización, cirugías y demás servicios médicos que se le preste al asociado, y su cuantía máxima es hasta diez (10) SMMLV. El pago se hará directamente a la persona natural o jurídica y se efectuarán las correspondientes retenciones.
- h) **Recreación y Turismo:** Esta línea de crédito está destinada a la recreación y turismo de los asociados, y se regirá por las siguientes disposiciones.  
Se otorgará a los asociados a través de las organizaciones legalmente constituidas que ofrezcan los servicios de hotelería, turismo, recreación, excursiones, y que se haya pactado previamente con la Cooperativa o el asociado.



Para acceder a esta línea de crédito no se tendrá en cuenta el cupo de crédito del asociado, cuando el monto del mismo sea igual o inferior a ocho (8) SMMLV.

Este crédito será cancelado por descuento en la nómina de pago mensual o cualquier otra forma de pago acordada con el asociado.

El asociado presentará a la Cooperativa para su estudio y aprobación con un plazo suficiente, el plan que se acoja con la empresa que le ofrece el servicio.

La Cooperativa no asume en ningún caso responsabilidad alguna sobre la calidad, oportunidad y demás riesgos inherentes al servicio requerido por el asociado.

- i) **Fomento a la Microempresa:** Está destinado para aquellos asociados que tienen un plan de negocio y lo quieren hacer realidad. Para acceder a esta línea el asociado deberá certificar que ha participado en un programa de Fomento Empresarial y sustentar la viabilidad económica del proyecto. Además, deberá contar con el 40% de capital propio y solicitar como crédito máximo el 60% restante.
- j) **Especiales – Pignoración de Primas:** La Cooperativa podrá conceder créditos a sus asociados mediante la modalidad de pignoración de primas en condiciones favorables tanto para el asociado como para la Cooperativa.

**ARTICULO 31. NÚMERO DE CRÉDITOS:** El asociado podrá acceder a todas las líneas de crédito, siempre y cuando tenga el cupo de crédito y la capacidad de pago.

**ARTICULO 32. NOVACIONES – REFINANCIACIONES.** Los asociados podrán recoger, novar o refinanciar créditos con una nueva solicitud bajo las siguientes condiciones:

- a) Se refinanciarán todas las líneas de crédito, autorizando el descuento del saldo anterior, con el nuevo crédito, sin perjuicio de las limitantes establecidas en el Anexo 3 del presente Reglamento.
- b) Todo crédito se podrá refinanciar en el momento en que el asociado lo requiera y que haya cancelado el 40 % del capital. La tasa de interés será la tasa vigente. La refinanciación de una línea de crédito podrá hacerse hasta dos (2) veces.



**ACUERDO 001 DE 2010**  
(Octubre 12)  
Por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar

21/21

- c) Las refinanciaciones serán estudiadas y aprobadas por la Sección de Aportes y Créditos o la Gerencia según su competencia.

**PARÁGRAFO.** Cualquiera que sea el caso, el pagaré deberá ser elaborado por el valor total de la deuda con el que finalmente quede el asociado.

**ARTICULO 33. CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en este reglamento se resolverán, primeramente por los principios Cooperativos, por los principios de buen gobierno, por las normas legales que regulan el crédito en las cooperativas y las normas concordantes vigentes.

**ARTICULO 34. MODIFICACIONES.** El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento será de competencia exclusiva del Consejo de Administración por la mayoría absoluta de sus miembros, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**ARTICULO 35.** El presente Reglamento de Crédito deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No 005 de 2007.

El presente Reglamento de Crédito fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión efectuada el 12 de Octubre de 2010 según Consta en Acta N° 021 y rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Valledupar, Cesar, a los doce (12) días del mes de octubre de 2010.

**CARMEN BOBADILLA ABRIL**  
Presidenta.

**JOSEFA REMEDIOS POLO ARAUJO**  
Secretaria.



**ACUERDO 001 DE 2010**  
(Octubre 12)  
**Por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar**



**ACUERDO 001 DE 2010**  
(Octubre 12)  
**Por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar**



**ACUERDO 001 DE 2010**  
(Octubre 12)  
**Por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar**



**ACUERDO 001 DE 2010**

(Octubre 12)

**Por medio del cual se establece el Reglamento General de Créditos de la Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar**